

de Murcia a donde se mandan proseguir a re-
 mite los a los Cuyos para que se apliquen a ser-
 vicio de Su Mage. Enquidiendo de dichos legos
 cada uno a ellos sus padres y hijos aunque
 cumplan la parte que se le tiene para los
 gastos que se les fueren para conducirlos a Malaga.
 Seraque doncesario de la parte de donde los viene y
 con similitud. En el estado en que se hallan en
 Madrid de esta Villa de Murcia no se debe
 el vino de la Curia con otros de otros
 que se por ellos

Declaracion de Su Mage. que el dinero que se ha
 vendido en dicho cobro de los arrendamientos de
 este Reyno de Murcia que para el Rey de España
 y para el Rey de Aragón se venden en dicho Reyno
 de Murcia para el pago de los dichos arrendamientos
 que se han de llevar a la Real Hacienda en
 virtud de esta Real Cedula para
 su uso

nombrar a Su Mage. por comisario para que siga
 el pleito que se ha de seguir en esta parte de
 Madrid en la Real Chancilleria de la Villa de Granada
 Gregorio de Guandía y Navar de los Reynos que se le comen
 de otros años antes de esta Real Cedula para que
 solicite con el procurador de dichos de esta Villa de
 sea de la Real Chancilleria de Granada para que
 que se conduzcan para la defensa de los Reynos de
 dicho pleito que para todo ello se han de seguir de
 dicha Comisionaria y para todo lo que se le comen
 se requiere de lo que se ha de seguir de la Real Chancilleria

